



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 730 -2023-MPCP

Pucallpa, 31 OCT. 2023

OK

VISTOS, el Expediente Externo N° 11976-2017 de fecha 06/03/2017, Expediente Externo N° 49474-2020 de fecha 15/12/2020, sobre la solicitud de Adjudicación de Lote de Terreno presentado por la administrada TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, Informe N° 522-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 03/11/2022, Informe Legal N° 1332-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 02/12/2022, Informe Legal N° 1019-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 13/09/2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 14/12/2020 (folio 22), el cual originó el Expediente Externo N° 49474-2020, la administrada TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, solicita a ésta Entidad Edil, Inspección Ocular con fines de titulación del Lote de Terreno N° 02 de la Mz. E, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, adjuntando los siguientes documentos: I) Recibo N° 132-0000029808 de fecha 15/12/2020 por concepto de inspección ocular (folio 21); II) Copia simple del Documento Nacional de Identidad de su menor hijo (folio 23); III) Copia simple de Documento Nacional de Identidad de la solicitante (folio 24); IV) Copia Simple de Contrato Privado de Compra Venta de Lote de Terreno (25 y 26);

Que, mediante Informe N° 026-2021-MPCP-GAT-SGPUOTV-SRGT de fecha 25/01/2021 (folio 28), el Apoyo Administrativo del PROMUVI, ha indicado que se procedió a revisar el Padrón General de Moradores del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) y se verificó que en el Lote de Terreno N° 02 de la Manzana E, Sector Marino Rodríguez López - II Etapa de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, no se tiene registrado nombre alguno como beneficiario o empadronado. Asimismo, ha referido que mediante Acta de Inspección y/o Constatación de fecha 15/01/2021 (folio 27), el técnico constató que la administrada TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, ejerce posesión física, actual y permanente del lote sub materia, hace aproximadamente 07 años viviendo con su hijo menor, acreditando la carga familiar (...); asimismo opinó DERIVAR los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que se evalué si corresponde o no a la solicitante el derecho para iniciar el procedimiento de adjudicación del lote sub materia. No obstante, de la revisión de los actuados en el expediente administrativo, se tiene la partida registral N° 11110177; en donde consta que la dirección es la siguiente: Lt. N° 02 de la Mz. E, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, siendo esta la dirección correcta en el proceso de adjudicación, la misma que se tendrá en cuenta (en adelante) en la redacción;

Que, mediante Informe Legal N° 066-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 14/01/2022 (folio 30), la asesora legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial manifiesta que de la revisión del expediente administrativo, se tenía la constancia de morador de fecha 25/03/2016 y certificado de posesión N° 663-2013-MPCP-GAT-SGFP de fecha 14/10/2023 a favor de la recurrente Teresa del Pilar Ramírez Flores; por lo cual, al contarse con la Inspección efectuada el 15/01/2021 se desprende que se corrobora la posesión del lote, por lo que se deberá en merito a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP, llevar acabo el trámite de empadronamiento, opinando que se DERIVE los actuados a la SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIALIDAD, a fin de: 1) OFICIAR a la administrada TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, para que realice la publicación por edicto durante el término de tres (03) días consecutivos en el diario local de mayor circulación de esta ciudad (Diario Ahora y/o Impetu); 2) Efectuada la inspección, notificación y publicación y de no existir oposición a la solicitud de empadronamiento del lote sub materia SE PROCEDA a derivar al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial para determinar si es factible lo solicitado por la administrada;

Que, mediante Informe N° 133-2022-MPCP-SGPUOTV-CAAC de fecha 14/02/22 (folio 39), el Apoyo Administrativo adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que mediante anexo de trámite al Expediente Externo N° 11976-2017 de fecha 08/02/2022, la señora TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, adjuntó la siguiente documentación: 1) Recorte de Periódico IMPETU de fecha 02, 03 y 04 de febrero del 2022, recomendando DERIVAR los actuados al área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, con la finalidad de que emita opinión respecto de las publicaciones presentadas y determinar si se presentó oposición ante la solicitud de empadronamiento de la recurrente;

Que, mediante Informe N° 610-2022-MPCP-GM-GAT-OAL-CMVF de fecha 14/06/2022 (folio 40), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, sugiere DERIVAR LOS ACTUADOS A LA GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL - TRÁMITE DOCUMENTARIO, a fin de





RESOLUCION DE ALCALDIA N° -2023-MPCP

obtener información si dentro de los 15 días hábiles siguientes a la última publicación en el diario IMPETU, ha ingresado por trámite documentario algún documento impugnatorio que se evidencie la no conformidad del procedimiento respecto de la pretensión de empadronamiento sobre el lote sub materia, siendo que tal información fue remitida mediante Informe N° 100-2022-ALC-GSG-UTD de fecha 07/07/2022, confirmando que de acuerdo a la búsqueda realizada no se ha ubicado documento alguno de impugnación;

Que, mediante Informe Legal N° 0885-2022-MPCP-GAT-OAL-PJP de fecha 25/08/2022 folio (47), el área legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial; ha opinado que se declare PROCEDENTE el EMPADRONAMIENTO del lote sub materia y se DERIVE los actuados, a la SUB GERENCIA DE PLANAMIENTO URBANO, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y VIALIDAD, para que prosiga con la secuela regular del trámite administrativo, petitionado por la administrada TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 08/03/2020, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, mediante Informe N° 436-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 12/09/2022 (folio 48), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, opinó: NOTIFICAR a la administrada a fin de que continúe el procedimiento administrativo de adjudicación del citado predio, la previa presentación de los requisitos, en cumplimiento al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI), siendo notificada con el Oficio N° 314-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 12/09/2022 (folio 49);

Que, mediante el Informe N° 460-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CAAC de fecha 30/09/2022 (folio 63), el Asistente Técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que se realizó la liquidación del valor del terreno de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, que aprobó el valor arancelario del ejercicio fiscal 2022, por el monto de S/ 40.00 (Cuarenta con 00/100 Soles) por metro cuadrado, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Políticas y Regulación de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en ese sentido, determinando que el valor del predio asciende a la suma de S/ 6,575.30 (Seis Mil Quinientos Setenta y Cinco con 30/100 soles), incluyéndose los gastos operativos y administrativos; por tanto, el resultado del valor del predio debe quedar conforme al siguiente detalle:

Lote N°	Mz.	Área m2	Valor Arancel 2022	Valor Oficial del Terreno	Gastos Oper. Y Adm. (4.507% UIT)	Importe de Terreno	Pago a cuenta Lq. Anterior (-)	Importe a Pagar
02	E - de la H.U.P.M - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López	159.20	40.00	6,388.00	207.30	6,575.30	---	6,575.30

Son: Seis Mil Quinientos Setenta y Cinco con 30/100 Soles

Liquidación que se notificó a la administrada con el Oficio N° 329-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV de fecha 30/09/2022 (folio 65);

Que, mediante Informe N° 622-2022-MPCP-GAT-SGPUOTV-CCEA de fecha 03/11/2022 (folio 67), el Asistente Técnico Adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que la administrada TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, cumplió con adjuntar la siguiente documentación: 1) Solicitud para Adjudicación de Lotes de Terrenos para ocupantes informales de fecha 19/09/2022 (folio 52); 2) Declaración Jurada de Soltería de fecha 19/09/2022 (folio 53); 3) Declaración Jurada de Carga Familiar de fecha 19/09/2022 (folio 54); 4) Declaración Jurada de Residencia de fecha 19/09/2022 (folio 58); 5) Declaración Jurada de No Contar con Terreno Privado o en Posesión a Nivel Nacional de fecha 19/09/2022 (folio 59); 6) Declaración Jurada de No Haber Transferido y/o Vendido Propiedad con Fines de Vivienda o Comercial en el término de los últimos 3 años de fecha 19/09/2022 (folio 57); 7) Declaración Jurada de No Haber Recibo Lotes de Terreno para fines de vivienda en asentamientos humanos y/o PROMUVI de fecha 19/09/2021 (folio 56); 8) Declaración Jurada de No Tener o Poseer Propiedad distinta a la actual de fecha 19/09/2022 (folio 55); 9) Certificado Negativo de Propiedad a nombre de TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES de fecha 14/09/2022 (folio 60). Asimismo, ha precisado que los requisitos





RESOLUCION DE ALCALDIA N° -2023-MPCP

presentados por la administrada presentan CALIFICACIÓN FAVORABLE, en consecuencia, se corroboró que la administrada cumplió con pagar en su totalidad el monto liquidado, que asciende a la suma de S/. 6,575.30 (Seis Mil Quinientos Setenta y Cinco con 30/100 Soles), opinando en ese sentido que se proceda a la Adjudicación del Lote de Terreno a favor de la solicitante, por haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, mediante Informe N° 1332-2022-MPCP-GAT-OAL-CMVF de fecha 02/12/2022 (folio 68), la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, opinó que resulta PROCEDENTE la adjudicación del lote sub materia, por haber cumplido con las condiciones y requisitos estipulados en el Reglamento del Programa de Vivienda (PROMUVI), aprobado por Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 03/06/2006, modificada por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

Que, mediante Carta N° 174-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 07/08/2023 (folio 72) la Gerencia de Asesoría Jurídica hizo observación al trámite sub materia indicando que de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP, la administrada deberá presentar la copia legalizada del contrato de compra venta/ transferencia de derechos posesorios; asimismo recomendó realizar una nueva inspección ocular al predio para determinar la administrada ejerce posesión continua del lote sub materia, derivando el expediente a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial;

Que, mediante Informe N° 201-2023-MPCP-GAT-SGPUOTV-GFBG de fecha 28/08/2023 (folio 79 y 80) el asistente técnico adscrito a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano Ordenamiento Territorial y Vialidad, ha indicado que ante la observación advertida se realizó una inspección inopinada de fecha 10/08/2023 al lote de terreno sub materia donde se constató que la administrada TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, ejerce posesión continua, física, actual y permanente del lote hace aproximadamente 9 años, asimismo ha referido que mediante anexo de trámite de fecha 25/08/2023 al Expediente Externo N° 11976-2017, la administrada cumplió con presentar la copia legalizada del Contrato Privado de Compra Venta cumpliendo con lo señalado en el Art. 35° de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP, el cual opinó derivar el Expediente Externo Gerencia de Asesoría Jurídica a efectos de continuar con el trámite de adjudicación del lote sub materia a favor de la administrada;

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, Ley de Reforma de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), se establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, se aprobó el Reglamento de Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, la que señala: "Que el Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI): es un programa de inclusión social creado con el propósito de beneficiar a las familias de escasos recursos con necesidad de vivienda para acceder a un bajo costo a terrenos de propiedad municipal y estatal, ubicados en zonas urbanas y de expansión urbana de nuestra ciudad. De este modo, el denominado Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) ha sido diseñado como una herramienta de gestión pública para reducir el déficit de vivienda, evitando ocupaciones informales (invasiones), especulación y tráfico de terrenos y de algún modo participar en la necesaria lucha contra la pobreza, debiendo destacar que la implementación y diseño de este tipo de programas forma parte de las funciones y competencias de los gobiernos locales, en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, asimismo, en su artículo 35° de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 se señala lo siguiente: "Empadronamiento: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto actualizar el Padrón Definitivo del PROMUVI incorporando a nuevas familias y/o moradores que hayan adquirido la posesión del lote por contratos privados de compra-venta y/o ocupado de hecho los lotes de ese de este Programa de los beneficiarios originales provenientes del Sorteo, los mismos que deberán cumplir con los requisitos indicados en el Artículo 11° del presente Reglamento. Para tal efecto deberán proseguir con el siguiente trámite:

- a) Solicitud de Inspección Ocular dirigida al Alcalde Provincial de Coronel Portillo.
- b) Realizar el pago por derecho de inspección ocular, ascendente al 1% de la UIT.





RESOLUCION DE ALCALDIA N° -2023-MPCP

- c) Adjuntar copia legalizada de la documentación sustentadora para la solicitud empadronamiento (Contrato de Compra Venta / Transferencia de Derechos de Posesión, entre otros)*.

Que, por otro lado, el artículo 11° de la Ordenanza Municipal 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021 que modifica la Ordenanza Municipal N° 012-2006 de fecha 06/03/2006, señala que: "Para obtener calificación favorable de beneficiario del PROMUVI, deberá acreditarse ante la Gerencia de Acondicionamiento Territorial, que a la fecha de adjudicación se cumple con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y contar con carga familiar la misma que deberá ser acreditada documentadamente.
- b) No contar con vivienda propia o ser propietario y/o copropietario de otro inmueble destinado a vivienda, uso comercial, industrial, dentro del territorio nacional, que se encuentre registrado en la SUNARP o fuera de registro en minuta notarial. Quedan exceptuados los predios obtenidos por anticipo de herencia y/o sucesión intestada, para el efecto deberá presentar el Certificado Negativo de Propiedad actualizado expedido por los Registros Públicos (antigüedad no menor de 02 meses).
- c) Residir permanentemente en la localidad no menos de tres años lo que deberá ser acreditado con Declaración Jurada con firma legalizada manifestando residir en la localidad no menor de 3 años.
- d) No haber sido beneficiario de la formalización y titulación de un predio o lote en el marco del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI y/o de la MPCP o de cualquier otro programa social, para lo cual presentará Declaración Jurada correspondiente con firma legalizada.
- e) Ejercer la posesión física actual y permanente del predio con un mínimo de 03 meses continuos, lo que se acreditará con el Acta de Inspección Ocular firmada por lo menos de (02) vecinos colindantes y/o (04) residentes de la misma manzana.
- f) Haber cumplido con los pagos por derecho de inspección ocular, declaraciones juradas legalizadas y demás procedimientos administrativos plasmados en el presente Reglamento.

Que, en el artículo 160° de la LPAG, se establece que: "La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecusable la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión". Siendo que los expedientes externos del procedimiento, guardan relación con el mismo asunto, en la que se acumula el Expediente Externo N° 49474-2020 al Expediente Externo N° 11976-2017;

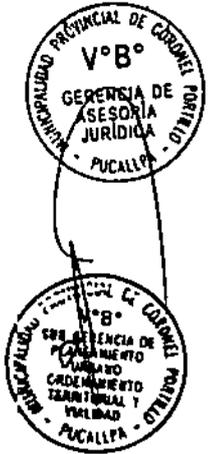
Que, en el caso sub materia, se observa que la pretensión de la administrada es que la autoridad Edil a través del órgano competente realice una inspección ocular en su lote N° 02 de la Manzana E, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, con la finalidad de obtener la titulación del terreno, por lo que de la revisión del expediente administrativo se tiene que previo a la titulación debe ser empadronada en el Padrón Definitivo del PROMUVI y de esta manera la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo continúe con el pedido de la recurrente mediante el procedimiento de adjudicación, logrando en su oportunidad suscribir la respectiva minuta;

Que, al respecto se ha podido advertir que la administrada presentó los documentos que se requiere para lograr su empadronamiento, los mismos que se encuentran detallados en el primer considerando de la presente resolución, cumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el artículo 35° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado por Ordenanza Municipal N° 006-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021, asimismo ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 11° del mismo cuerpo legal, advirtiéndose que la administrada tiene por cancelado el valor total del predio; en consecuencia, resulta procedente su empadronamiento, correspondiendo a la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, realizar la actualización del respectivo padrón registrándole como nueva titular del bien;





RESOLUCION DE ALCALDIA N° -2023-MPCP



Que, por otro lado, de los actuados se advierte también que la administrada a través del pedido de titulación pretende la adjudicación de su lote, en ese sentido, se ha procedido a verificar si presentó los documentos que se requiere para lograr su adjudicación, verificándose que si lo cumplió conforme se dispone en el artículo 29° del Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programa Municipal de Vivienda, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-2006-MPCP de fecha 06/03/2006, modificado por Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021; del mismo se advierte que la administrada realizó el pago conforme a lo establecido por la Dirección General de Política y Regularización de Vivienda y Urbanismo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, mediante la Resolución Directoral Regional N° 007-2021-GRU-DRVCSU-DR de fecha 20/10/2021, el mismo que para el año 2022 establece un valor arancelario de S/ 40.00 (Cuarenta y 00/100 Soles) por metro cuadrado, siendo en este caso que el Valor Oficial del Lote de Terreno la suma de S/ 6,575.30 (Seis Mil Quinientos Setenta y Cinco con 30/00 Soles) incluidos gastos operativos y administrativos, habiendo cumplido la administrada con cancelar el monto total mediante Recibo N° 683-0000003481 de fecha 18/10/2022, y que la MUNICIPALIDAD admite haber recibido a su entera satisfacción; en consecuencia, resulta procedente la adjudicación del Lote N° 02, Manzana E, Sector Marino Rodríguez López - II Etapa de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, a favor de la administrada;



Que, en ese sentido la administrada ha cumplido con las condiciones y requisitos para la Titulación del Terreno de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal, conforme al procedimiento administrativo general, regulado en el Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en el Programa Municipal de Vivienda - PROMUVI;

Que, mediante Informe Legal N° 1019-2023-MPCP-GM-GAJ de fecha 13/09/2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA: declarar PROCEDENTE la Adjudicación del Lote N° 02, de la Manzana E, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, a favor de la administrada TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES;



Que, es del caso indicar que la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, la Gerencia de Acondicionamiento Territorial a través de su área legal y la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones han procedido a revisar y evaluar las razones técnicas y legales que motivan la procedencia de lo solicitado, siendo responsables por el contenido de los informes generados en mérito al Principio de Segregación de Funciones, por el cual, los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de la Entidad y Gerente Municipal, en la verificación que el expediente cuente con el sustento técnico y legal favorable. Y, asimismo, en virtud al Principio de Confianza el cual opera en el marco del Principio de Distribución de Funciones y Atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas, y a las facultades conferidas en virtud del Artículo 20° inc. 6) y 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; en concordancia con el Artículo Sexto de la Ordenanza Municipal N° 006-2021-MPCP de fecha 26/04/2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR el Expediente Externo N° 49474-2020 al Expediente Externo N° 11976-2017, de conformidad con el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ACTUALIZAR el Padrón Definitivo del PROMUVI debiendo la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Ordenamiento Territorial y Vialidad, registrar como empadronada a la señora TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, como titular del Lote N° 02 de la Manzana E, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López.

ARTÍCULO TERCERO.- ADJUDICAR el Lote N° 02 Manzana E, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal - II Etapa del Sector Marino Rodríguez López, inscrito en la Partida Electrónica N° 11110177 del Registro de Predios de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, a favor de TERESA DEL PILAR RAMIREZ FLORES, predio que tiene los siguientes linderos y medidas perimétricas:





RESOLUCION DE ALCALDIA N° -2023-MPCP

Lote N° 02, Manzana E, de la Habilitación Urbana Progresiva Municipal
II Etapa del Sector Marino Rodríguez López.

- POR EL FRENTE : Con 8.00 ml, con la calle Confraternidad
- POR LA DERECHA : Con 19.90 ml, con el Lote N° 1
- POR LA IZQUIERDA : Con 19.90 ml, con el Lote N° 3
- POR EL FONDO : Con 8.00 ml, con el Lote N° 27
- PERIMÉTRO : 55.80 ml.

Encerrando dentro de estos linderos un área superficial de 159.20 m².

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Acondicionamiento Territorial el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente Resolución, en el Portal de Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General, la debida notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO

Dra. Janel Yvonne Castagne Vásquez
ALCALDESA PROVINCIAL

